



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

CONVENIO SOBRE DERECHOS SINDICALES Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL SUSCRITO POR LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CGT, CC.OO., CSIF, UGT y USO.

Con el fin de posibilitar y promover el ejercicio de la acción sindical, la Universidad de Zaragoza y los sindicatos CGT, CC.OO., CSI-CSIF, UGT y USO que han obtenido el 10% de representatividad en el ámbito de la Universidad de Zaragoza, o en alguno de los sectores, personal docente y personal de administración y servicios funcionario o laboral, acuerdan suscribir el presente Convenio, cuyos extremos serán de aplicación exclusivamente a los sindicatos firmantes del mismo.

Artículo 1. Ambito funcional.

Se concederán las dispensas de asistencia al trabajo para la realización de actividades sindicales que recoge este convenio al personal docente y al personal de administración y servicios que preste servicios en la Universidad de Zaragoza.

Artículo 2. Vigencia.

Entrará en vigor el día 1 de marzo de 2000, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000. No obstante lo anterior se entenderá prorrogado tácitamente si no mediase denuncia expresa de alguno o todos los sindicatos firmantes o de la Universidad de Zaragoza, debiendo realizarse al menos un mes antes de su finalización. Denunciado, y hasta tanto no se logre otro que lo sustituya, continuará vigente en sus propios términos, excepto lo relativo a la asignación de dispensados por organización sindical, que se revisará en función de la representatividad que se obtenga tras la celebración de las siguientes elecciones a órganos de representación del personal.

Artículo 3. Dispensados.

Los sindicatos firmantes, para un adecuado cumplimiento de su actividad sindical así como de las obligaciones y deberes sindicales de sus Delegados, podrán designar previa propuesta a la Universidad a una serie de personas a las que se dispensará su asistencia al trabajo, para hacerse cargo de los cometidos propios de su función sindical en la Administración. La dispensa tendrá siempre la consideración de total.



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

1 Se concederán las dispensas que aparecen en este convenio al personal funcionario de carrera, tanto docente como de administración y servicios, y al personal laboral fijo de plantilla que preste servicios en la Universidad de Zaragoza.

Una vez efectuada la solicitud de dispensa la Administración deberá contestar en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud. Si no se produce la contestación en dicho plazo, se considerará concedida. En aquellos casos en que la Universidad se muestre disconforme, por motivos de organización, con la solicitud o cuando se produzcan traslados voluntarios de puesto de trabajo, la concesión será resuelta por la Comisión de Seguimiento regulada en el artículo 9.

Cuando una organización sindical manifieste que desea dejar sin efecto una dispensa, la Administración acusará recibo de la misma a dicho Sindicato, perdiendo el interesado su condición de dispensado.

Artículo 4. Derechos de los dispensados.

Quienes estén dispensados permanecerán en la situación de servicio activo siéndoles respetados los derechos tanto económicos como profesionales que tal situación conlleva. Cuando antes de pasar a esta situación percibiera retribuciones variables, referidas a jornadas u otros complementos que se perciban en función de la prestación efectiva del servicio, el salario a percibir será el resultado de hallar la media, sin incidencias (horas extras, gratificaciones por servicios extraordinarios, indemnizaciones), del año natural anterior al pase a la situación de dispensado. En caso de no existir acuerdo entre el dispensado y la Universidad, en cuanto a las cantidades a percibir, se tratará el asunto en la Comisión de Seguimiento de éste Convenio.

Artículo 5. Distribución de los dispensados.

El número de dispensados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo será de 8, repartidos de la siguiente forma, en función de los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales para personal funcionario docente y de administración y servicios y personal laboral de administración y servicios:

| | |
|--------|---|
| CC.OO. | 2 |
| CGT | 1 |
| CSIF | 1 |
| UGT | 2 |
| USO | 2 |

Las organizaciones sindicales con representación tanto en el ámbito docente como de personal de administración y servicios procurarán que los dispensados representen proporcionalmente ambos ámbitos.



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Artículo 6. Crédito horario.

Las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo dispondrán para sus delegados sindicales de las horas que establece la normativa para los mismos en el ejercicio de sus funciones sindicales.

Las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo dispondrán para los representantes en Juntas de Personal, Comités de Empresa y Delegado de Personal, de las horas que establece la normativa para los mismos en el ejercicio de sus funciones representativas. Para los miembros del Comité de Empresa de Huesca y Delegado de Personal de Teruel el crédito horario será de 35 horas mensuales.

En el caso de que un miembro de la Junta de Personal o del Comité de empresa sea al mismo tiempo delegado sindical no podrá duplicar el crédito horario que le corresponda.

Los representantes del personal docente tendrán un crédito mensual de 40 horas, de las cuales un tercio serán en periodo lectivo. El disfrute de las horas lectivas se hará en la forma determinada mediante acuerdo entre la Universidad, cada departamento universitario y los sindicatos firmantes, procurando que se asegure, de la mejor forma posible, la actividad educativa. Igual número de horas tendrá el delegado sindical de las secciones sindicales docentes.

La acumulación prevista en el artículo 70 del vigente Convenio Colectivo y en el artículo 11.d de la Ley 9/1987 de 12 de junio, se podrá realizar mediante acuerdo previo en la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

Los componentes de las Juntas de Personal y Comités de Empresa, Delegados de Personal y delegados sindicales que pertenezcan a los sindicatos firmantes del acuerdo tendrán derecho a asistir a los plenos de los órganos de representación, aún en el caso de que la celebración de estos coincida con la jornada laboral. A estos efectos los órganos de representación procurarán celebrar dichos plenos en horarios cuya incidencia en la organización del trabajo sea lo menos perjudicial posible.

En el cómputo de horas del crédito horario no se tendrán en cuenta las utilizadas para la asistencia a las reuniones convocadas por la Universidad, a Comisiones Negociadoras ni a órganos colegiados universitarios.

Artículo 7. Control del crédito horario.

La Universidad y las organizaciones sindicales son conscientes de mantener un sistema de control del uso de las horas sindicales. Para ello los sindicatos facilitarán una relación de personas con derecho a uso de las horas que será actualizado según se vayan produciendo cambios. El control horario se realizará según la normativa interna vigente.



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Artículo 8. Descuento por huelga.

A los dispensados de asistencia al trabajo por motivos sindicales pertenecientes a las organizaciones convocantes de una huelga se les descontarán de forma automática las retribuciones correspondientes.

Artículo 9. Comisión de seguimiento.

En el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, integrada por representantes de la Universidad y por un representante de cada uno de los sindicatos firmantes, que ejercerá el control general del cumplimiento y aplicación de este convenio. Dicha Comisión contará con la información necesaria para su funcionamiento.

Artículo 10. Incumplimientos.

Todos los derechos y obligaciones contenidos en el presente convenio se entienden establecidos de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, y habrán de ser ejercidos y satisfechos en función de la buena fe y a los efectos de asegurar la garantía y promoción de la actividad sindical, de acuerdo con los principios constitucionales y legales.

El incumplimiento manifiesto de todas o cada una de las cláusulas de este Convenio podrá dar lugar a la rescisión del mismo una vez fracasada la actuación de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 11. Garantías.

Al personal que en virtud de este convenio sea objeto de dispensa se le aplicarán las garantías recogidas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones legales de aplicación a los delegados sindicales.

Disposición derogatoria.

El presente convenio sustituye los pactos que sobre derechos sindicales y ejercicio de la actividad sindical por parte del personal docente y personal de administración y servicios funcionario, de 26 de abril de 1990, y del personal de administración y servicios laboral, de 12 de junio de 1992, suscribieron la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo y las organizaciones sindicales FETE-UGT y FE CC.OO. y que continuaban en vigor en previsión de los artículos 12 y 16 de los mismos en tanto no se lograsen otros que los sustituyesen en el ámbito de cada Universidad o Comunidad Autónoma.



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Disposición final.

El presente Convenio tendrá carácter de Pacto a los efectos previstos en el artículo 35 de la Ley 9/1987 y vinculará a las partes firmantes.

En Zaragoza a 20 de enero de 2000.

El Vicerrector de Profesorado

Fdo. FELIPE YETRIZ

El Gerente

Fdo M. BERGES

Por CC.OO.

Fdo. Francisco Pérez Pera
S. Sindical C.C.OO

Por CGT

Fdo. S. Sección
Antonio Matas
17862785

Por CSIF

Fdo. Ansel. Pelay. Labrador

Por UGT

Fdo. Jose Luis TORRES

Por USO

Fdo. JOSÉ ANTONIO GONZALEZ

